

No. Radicado: 08SE2024737600100012266
Fecha: 2024-05-07 10:27:03 am
Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA
Deperi: GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario RAPHY SANCHEZ ZEMANATE
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2024737600100012266

ID 15120857

NOTIFICACION POR AVISO



Santiago de Cali, Mayo 7 de 2024

Señora(a)
RAPHY SANCHEZ ZEMANATE
Carrera 3 N # 14-09
Yumbo-Valle

Resolución No. 1589 DEL 23 DE ABRIL DE 2024
Peticionaria (o) RAPHY SANCHEZ ZEMANATE
Examinada (o): RTA DESING SAS / ASESORIAS MISION EMPRESARIAL
Radocado: 5594 DEL 16 DE MAYO DE 2023

Cumplido el término estipulado para la Notificación Personal, y al no haber comparecido, este Despacho se procede a **Notificarlo Por Aviso**; enviándole el **Acto Administrativo relacionado en la Referencia** para su conocimiento en copia íntegra, auténtica, **informándole** que contra la presente, proceden los Recursos de Reposición y en Subsidio el de Apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los Recursos deberán presentarse en el siguiente horario:

Forma presencial de 7 AM a 3:30 PM - Oficina 4 piso

Forma Virtual de 7 AM a 4 PM a los correos institucionales: yquinonez@mintrabajo.gov.co; lacortes@mintrabajo.gov.co; cumplido los términos de notificación, y si no se presentan los recursos de ley, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

MARTHA ISABEL MONTOYA M
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Envío entregado en la dirección señalada.

↻ ↺ 📄

4-72 7023 460 DEVOLUCION «4-72»	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Módulo de Ventas y Cobranza		7777 000	
	POSTALPREMIUM Código Operativo: PO-CALI Número de contrato: 12832891		Fecha de Activación: 01/09/2004 14:25:38 YG302228054CO	
Nombre Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - Ministerio del Trabajo Dirección: AVENIDA 3 NORTE # 23 AN 02 Referencia: 1286 Teléfono: 512622 ext 4352 Código Postal: 770000 Ciudad: CALI Departamento: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7023460		Causas Devoluciones: <input checked="" type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> No emitido <input type="checkbox"/> No reconocido <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Devolución errada		Cerrado: <input type="checkbox"/> No conexión <input type="checkbox"/> Falado <input type="checkbox"/> Apartado Clavado <input type="checkbox"/> Faltante Mayor
Nombre Razón Social: RARHY SANCHEZ ESTAMANTE Dirección: C.R. N° 17-09 Tel: Ciudad: ITABIO Código Postal: 78353124 Departamento: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7023460		Nombre y/o sello de quien recibe: Tel: Módulo: Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. 1005783801 Fecha de entrega: 08 MAY 2024		
Peso Factura (gr): 350 Peso Volumen (gr): 0 Peso Factura (gr): 350 Valor Declarado: 80 Código de manejo: 80 Valor Total: 80 COP		Día de entrega: de 14-05-2024 Observaciones del cliente: 14-13		
77798670234601002228054CO		ANDRES FELIX MUÑOZ 09 MAY 2024		

77798670234601002228054CO

77798670234601002228054CO

Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.

Versión 1.0.0





ID: 15118384

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Radicación: 5594
Querellante: RAPHY SANCHEZ ZEMANTE
Querellado: C.I. RTA DESIGN S.A.S

RESOLUCION No.1589
(Santiago de Cali, 23 de abril de 2024)
“Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar”

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 del 2021 la cual deroga la Resolución 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **C. I. RTA DESING S.A.S con NIT.805026021-8**, dirección para notificación judicial **Carrera 15 No. 17- 28**, en la ciudad de **Yumbo – Valle**, correo de notificación judicial **contador.rta@rta.com.co** de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS

PRIMERO: Que mediante petición suscrita por el señor **RAPHY SANCHEZ ZEMANATE**, con la cedula de ciudadanía **No.1.118.295.778**, domiciliado en la **Carrera 3 N No. 14 - 09**, en la ciudad de **Yumbo – Valle**, quien solicita investigación administrativa en contra de la empresa **C. I. RTA DESING S.A.S con NIT.805026021-8**, señalando entre otros lo siguiente:

“(..)”

PRIMERO: En marzo del 2023, en horarios laborales en la empresa RTA DESING, presente molestias al costado izquierdo de las costillas, lo que me molestaba y no me permitía realizar mi labor con normalidad.

SEGUNDO: En el mes de marzo, decido esperar 2 días realizando mis labores con normalidad a ver si se me pasaba, lo cual no ocurrió y me dirijo hacia salud ocupacional.

TERCERO: En salud ocupacional me dirigen hacia el médico de la empresa, a lo cual ambos me comunican que no pueden hacer nada y que asistiera a una cita por EPS.

CUARTO: A mediados del mes de marzo, asistí a la EPS COMFENALCO, a lo que me atienden diciéndome que presente molestias en el TORAX y en caso tal de que el dolor persista asistir al médico de la empresa.

QUINTO: Siguiendo a esto la EPS COMFENALCO no me da incapacidad sobre mi estado de salud, a lo que le solicite al médico laboral una incapacidad por ACCIDENTE LABORAL.

SEXTO: El día 6 de abril del 2023, asiste a mis labores normales, donde me dieron a entender que si no tenía incapacidad debía continuar con mis labores del día a día.

SEPTIMO: Le solicite a la empresa la reubicación donde pudiese realizar mis labores sin inconveniente alguno, en lo que me reubican en una jornada laboral.

OCTAVO: En el mes de abril del 2023, luego de terminada la jornada laboral donde me reubicaron, me pasan la carta de despido por parte de la empresa RTA DESING, debido a mis incapacidades laborales.

NOVENO: Por lo anteriormente expuesto considero vulnerado mi derecho consagrado en el artículo 25 de la Constitución política, y solicito el reintegro laboral a RTA DESING

“(...)”

(Folios 1 al 5).

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y mediante Auto de apertura No.2950 del 8 de junio de 2023, se asignó con el fin de practicar las pruebas que permitan establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa **C. I. RTA DESING S.A.S con NIT.805026021-8**, por presunta violación a normas de carácter laboral. (Folio 6).

TERCERO: Consultado el Registro Único Empresarial y Social RUES se establece como dirección de notificación judicial de la empresa **C. I. RTA DESING S.A.S**, Carrera 15 No. 17 – 28, en la ciudad de **Yumbo – Valle**, que la examinada **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico **castro.31969@gmail.com** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Folios 7 al 10).

CUARTO: Que en cumplimiento del Auto de asignación No.2950 de 2023, se envió comunicación de fecha 14 de julio de 2023, en la cual se informó a la empresa **C. I. RTA DESING S.A.S con NIT.805026021-8**, la apertura de la averiguación preliminar, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo y se le requirió acreditar la despacho los siguientes documentos:

- Copia del contrato de trabajo o certificación laboral.
- Copia de la comunicación de la terminación del contrato laboral.
- Copia de la liquidación y pago por la terminación del contrato laboral.

(Folio 11).

QUINTO: De igual manera mediante comunicación con radicado No. 08SE2022737600100021145 de fecha 14 de julio de 2023, que obra del folio 12 del plenario, enviado al señor **RAPHY SANCHEZ ZEMANATE**, con la cedula de **ciudadanía No.1.118.295.778**, el despacho requirió la siguiente información:

- Contrato laboral
- Copia del radicado en donde comunica a la empresa las restricciones medicas que aduce en su querella.

(Folios 12 al 13).

SEXTO: Dando alcance a lo requerido por el despacho comisionado, mediante memorial con radicado No. 11EE2022737600100013063 del 24 de julio de 2023, el señor **JUAN CARLOS PEREZ LONDOÑO** en calidad de representante legal de la examinada, contesto el requerimiento realizado por el despacho manifestando:

"(...)"

NO ES CIERTO, lo afirmado por el señor Juan Carlos Perez Londoño, representante legal de la empresa C.I. RTA DESIGN SAS NIT: 805.026.021-8, cuando manifiesta en la respuesta dada a este Ministerio del Trabajo, que el señor RAPHY SANCHEZ ZEMANATE estuvo vinculado como trabajador en misión con su representada. Con base en esta afirmación y como quiera que en oficio del asunto se menciona que tal afirmación se encuentra probada en los folios 15 y 16, desde ya también solicitamos el descorre correspondiente para la valoración respectiva de dicha prueba.

NO ES CIERTO, que mi representada haya suscrito contrato alguno de colaboración empresarial con C.I. RTA DESIGN SAS, que justifique la designación del señor RAPHY SANCHEZ ZEMANATE como trabajador en misión.

NO ES CIERTO, que mi representada sea o haya sido empleador o contratante del señor RAPHY SANCHEZ ZEMANATE, razón por la cual no aportamos ninguno de los documentos solicitados en el oficio del asunto.

FUNDAMENTOS FACTICOS QUE SE DESPRENDEN DEL AUTO 1398 DEL 02 DE ABRIL DE 2024 PROFERIDO POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO.

Afirma el inciso 3º del auto en cita, "en el curso de la averiguación preliminar descrita en el numeral anterior; que se sigue contra la empresa C.I. RTA DESIGN SAS, se ha evidenciado que la empresa ASESORIA MISION EMPRESARIAL SAS con NIT 900810030-1, domiciliada en la Calle 13F 55-10 de la ciudad de Cali, Valle, debe ser vinculada a la actuación administrativa que nos ocupa, en razón a los legajos recabados en el plenario, teniendo como sustento que el señor JUAN CARLOS PEREZ LONDOÑO en calidad de representante legal de la empresa C.I. RTA DESIGN SAS informo al despacho por escrito que el señor RAPHY SANCHEZ ZEMANATE se encontraba vinculado mediante contrato laboral con la empresa ASESORIAS MISION EMPRESARIAL SAS NIT 900810030 y que estuvo vinculado a la empresa como trabajador en misión.

Con base en la anterior afirmación, consideramos que existe una flagrante violación al debido proceso, toda vez que en el aparte transcrito del Auto 1398 Ob.cit., no solo ratifica lo manifestado por el representante legal de la sociedad vinculada en este proceso, sino, que también reitera que esta afirmación la hizo el señor JUAN CARLOS PEREZ por escrito, pero, en los documentos allegados a mi representada tal documento no forma parte de los mismos, como tampoco la copia del contrato de vinculación laboral, ni el oficio de remisión que pruebe la calidad de trabajador en misión del señor RAPHY SANCHEZ ZEMANATE.

Conforme a todo lo expuesto, considero que existen razones más que suficientes para solicitar la desvinculación de mi representada en este proceso.

"(...)"

PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Copia de historia clínica del señor **RAPHY SANCHEZ ZEMANATE**, con la cedula de ciudadanía No.1.118.295.778, atención medica en **SERSALUD S.A.** (Folios 3 al 5).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Decreto 4108 de 2011 expedido por el Ministerio del Trabajo y por el cual se modifican los objetivos y la estructura de este, establece en su artículo 1º como uno de sus objetivos, el respeto por los derechos

"(...)"

1. *No contamos con la contratación del señor RAPHY "SANCHEZ ZEMANATE, dado que no existe ni existió una relación laboral entre la mencionada persona y mi representada, puesto que el tiempo que estuvo en nuestras instalaciones, estaba ejerciendo como trabajador en misión, de la empresa de servicios temporales MISION EMPRESARIAL S.A. Si se requiere solicitar cualquier información, deberá hacerse por medio de su empleador.*
2. *No contamos con copia" de la terminación del contrato del señor RAPHY SANCHEZ ZEMANATE, dado que no existe ni existió una relación laboral entre, la mencionada persona y mi . representada, puesto que el tiempo que estuvo en nuestras instalaciones, estaba ejerciendo como trabajador en misión, de la empresa de servicios temporales MISION EMPRESARIAL S.A. Si se requiere solicitar cualquier información, deberá hacerse por medio de su empleador.*
3. *No contamos, con la liquidación y pago por terminación de contrato del señor RAPHY SANCHEZ ZEMANATE, dado que no existe ni existió una relación laboral entre la mencionada persona y mi representada, puesto que el tiempo que estuvo en nuestras instalaciones, estaba ejerciendo como trabajador en misión, de la empresa de servicios temporales MISION EMPRESARIAL S.A. Si se requiere solicitar cualquier información, deberá hacerse por medio de su empleador*

"(...)"

(Folios 15 al 16).

SEPTIMO: Que una vez revisada la respuesta enviada mediante correo electrónico por la empresa **C. I. RTA DESING S.A.S con NIT.805026021-8**, el Despacho procedió a expedir el Auto No. 1398 del 02 de abril de 2024, mediante el cual se ordena la vinculación de la empresa **ASESORIAS MISION EMPRESARIAL S.A.S con NIT. 900810030-1**, en razón a que según lo informado por el señor **JUAN CARLOS PEREZ LONDOÑO** en calidad de representante legal de la empresa **C.I. RTA DESIGN S.A.S NIT.805026021- 8**, informo al despacho por escrito que el señor **RAPHY SANCHEZ ZEMANATE**, con cedula de ciudadanía No.1.118.295.778, se encontraba vinculado mediante contrato en misión con la empresa **ASESORIAS MISION EMPRESARIAL S.A.S con NIT. 900810030-1**, de acuerdo a los elementos probatorios aportados que obra a folios 15 al 16.

OCTAVO: Que en cumplimiento del Auto No.1398 de 2024, que obra a folio 17, se traslada comunicación con radicado No. 08SE2024747600190000739 de fecha 02 de abril de 2024, a la empresa **ASESORIAS MISION EMPRESARIAL S.A.S con NIT. 900810030-1**, en la que el despacho requirió la siguiente información:

- Copia de contrato laboral.
- Copia de la comunicación de la terminación del contrato laboral.
- copia de la liquidación y pago de las prestaciones sociales definitivas canceladas al trabajador.
- Soporte de la autorización del Ministerio para despedir al trabajador en estado de discapacidad de conformidad a los hechos denunciados.
- Soporte del examen médico de retiro del querellante.
- Cualquier otro medio de prueba que sirva para esclarecer los hechos denunciados por el querellante.

NOVENO: Dando alcance al requerimiento realizado por el despacho con fecha del 17 de abril de 2024, mediante comunicación electrónica, la señora **ANGELA MATHALY SANCHEZ GUERRERO** en calidad de representante legal de la sociedad **ASESORIAS MISION EMPRESARIAL con NIT. 900810030-1**, presenta memorial en repuesta en los siguientes términos:

NO ES CIERTO, lo afirmado por el señor Juan Carlos Perez Londoño, representante legal de la empresa C.I. RTA DESIGN SAS NIT: 805.026.021-8, cuando manifiesta en la respuesta dada a este Ministerio del Trabajo, que el señor RAPHY SANCHEZ ZEMANATE estuvo vinculado como trabajador en misión con su representada. Con base en esta afirmación y como quiera que en oficio del asunto se menciona que tal afirmación se encuentra probada en los folios 15 y 16, desde ya también solicitamos el descorre correspondiente para la valoración respectiva de dicha prueba.

NO ES CIERTO, que mi representada haya suscrito contrato alguno de colaboración empresarial con C.I. RTA DESIGN SAS, que justifique la designación del señor RAPHY SANCHEZ ZEMANATE como trabajador en misión.

NO ES CIERTO, que mi representada sea o haya sido empleador o contratante del señor RAPHY SANCHEZ ZEMANATE, razón por la cual no aportamos ninguno de los documentos solicitados en el oficio del asunto.

(...)

De acuerdo con los elementos probatorios del proceso, se vislumbra entonces una controversia entre las partes frente si existió o no un contrato de trabajo entre el señor **RAPHY SANCHEZ ZEMANATE**, con la cedula de ciudadanía No.1.118.295.778 y las empresas **C.I. RTA DESIGN S.A.S NIT.805026021-8** y sociedad **ASESORIAS MSION EMPRESARIAL con NIT. 900810030-1**, en tal sentido es claro para el despacho que estamos frente a una situación jurídica en la cual hay que reconocer un derecho, sin embargo, el Ministerio de Trabajo no es competente para declarar derechos individuales ni definir controversias, estos temas deben ser resueltos por la justicia ordinaria en cabeza de un Juez laboral, esto según lo establecido por el Artículo 486 del código sustantivo del trabajo, Atribuciones y Sanciones. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. Texto modificado por la Ley 50 de 1990, el cual establece:

*"(.... Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, **sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.**"* Subrayado y negrilla por fuera del texto original.

En todo caso, el señor **RAPHY SANCHEZ ZEMANATE**, con la cedula de ciudadanía No.1.118.295.778, podrá si así lo desea, acudir a las instancias ordinarias para dirimir el conflicto suscitado entre ellos, por ser esta la autoridad competente para tal fin a la luz de la Normatividad vigente.

En consecuencia, este Despacho dando estricta aplicación a lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con los lineamientos legales aludidos en precedencia, se abstiene para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto a la empresa **C. I. RTA DESING S.A.S con NIT.805026021-8**, dirección para notificación judicial **Carrera 15 No. 17- 28**, en la ciudad de Yumbo – Valle, correo de notificación judicial contador.rta@rta.com.co y la empresa **ASESORIAS**

fundamentales, las garantías de los trabajadores, a través del sistema de vigilancia, información, registro y control, así como del entendimiento y dialogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales. El artículo 2° ibídem, numeral 14, también enmarca dentro de sus funciones la de ejercer, en el cerco de su competencia, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

Es competente este Despacho para conocer del presente asunto, en razón a lo dispuesto en los artículos 17 y 485 del Código Sustantivo del Trabajo que confiere al Ministerio del Trabajo la vigilancia y control de las normas que lo integran, y demás disposiciones sociales; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1,2,3 y 7 de la Ley 1610 de 2013, en atención especial a lo señalado en los artículos 47 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, se procede a la apertura de esta actuación administrativa.

Descendiendo al caso que nos atañe, la averiguación preliminar tiene su génesis en atención al escrito remitido por el señor **RAPHY SANCHEZ ZEMANATE**, con la cedula de ciudadanía No.1.118.295.778, domiciliado en la **Carrera 3 N No. 14 - 09**, en la ciudad de **Cali - Valle**, quien solicita investigación administrativa en contra de la, señalando entre otros lo siguiente: "... En el mes de abril del 2023, luego de terminada la jornada laboral donde me reubicaron, me pasan la carta de despido por parte de la empresa **RTA DESING**, debido a mis incapacidades laborales..." tal como se enuncio en el acápite de hechos.

De la documental allegada por la empresa empresa **C. I. RTA DESING S.A.S con NIT.805026021-8**, se observa a folio (15) respuesta mediante la cual el señor **JUAN CARLOS PEREZ LONDOÑO** en calidad de representante legal de la empresa **C.I. RTA DESIGN S.A.S NIT.805026021- 8**, informo al despacho lo siguiente:

"(...)"

No contamos con la contratación del señor RAPHY SANCHEZ ZEMANATE, dado que no existe ni existió una relación laboral entre la mencionada persona y mi representada, puesto que el tiempo que estuvo en nuestras instalaciones, estaba ejerciendo como trabajador em misión, de la empresa de servicios temporales MISION EMPRESARIAL S.A. Si se requiere solicitar cualquier información, deberá hacerse por medio de su empleador.

"(...)"

Es decir de acuerdo con lo manifestado por la examinada **C.I. RTA DESIGN S.A.S NIT.805026021- 8**, en el cual informo al Despacho, que no existió relacion contractual con e lquerellante **RAPHY SANCHEZ ZEMANATE**, con cedula de ciudadanía No.1.118.295.778.

Por otro lado, es importante anotar que el señor **RAPHY SANCHEZ ZEMANATE**, , no apporto elementos probatorios que permitan vislumbrar una relación laboral entre las partes, a pesar de que se envió requerimiento a la dirección aportada por el quejoso, no se obtuvieron resultados, el querellante no contesto el requerimiento realizado por el despacho, en el sentido de aportar copia del contrato de trabajo, copia del radicado en donde comunica a la empresa **C.I. RTA DESING SAS**, las restricciones medicas que aducía en su querella.

De igual manera una vez se requirió por parte del despacho a la empresa vinculada **ASESORIAS MSION EMPRESARIAL con NIT. 900810030-1**, en respuesta al asunto, la señora **ANGELA NATHALY SANCHEZ GUERRERO** en calidad de representante legal de la sociedad **ASESORIAS MSION EMPRESARIAL con NIT. 900810030-1**, presenta memorial en repuesta en los siguientes términos:

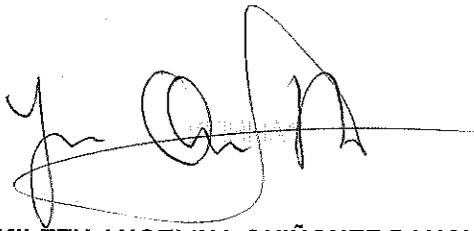
"(...)"

MISION EMPRESARIAL con NIT. 900810030-1 dirección para notificación judicial **Calle 13 F NO. 55 - 10**, en la ciudad de **Cali – Valle**, correo de notificación judicial alilimitada2015@gmail.com, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta Resolución.

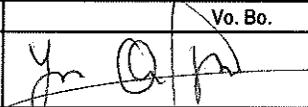
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **DIMAS ANDRES TOBON GOMEZ**, con cedula de ciudadanía No.98.550.123, en calidad de gerente o quien haga sus veces de la empresa **C. I. RTA DESING S.A.S con NIT.805026021-8**, dirección para notificación judicial **Carrera 15 No. 17- 28**, en la ciudad de **Yumbo – Valle**, correo de notificación judicial contador.rta@rta.com.co. A la señora **ANGELA NATHALY SANCHEZ GUERRERO** con cedula 1.143.832.23, en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **ASESORIAS MSION EMPRESARIAL con NIT. 900810030-1**, dirección para notificación judicial **Calle 13 F NO. 55 - 10**, en la ciudad de **Cali – Valle**, correo de notificación judicial alilimitada2015@gmail.com. Al señor **RAPHY SANCHEZ ZEMANATE**, con la cedula de ciudadanía No.1.118.295.778, domiciliado en la **Carrera 3 N No. 14 - 09**, en la ciudad de **Yumbo – Valle**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los términos establecidos en los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos de forma presencial, en la **Avenida 3 Norte No. 23 AN - 02, Piso 1 Ventanilla de radicación**, en la ciudad de **Cali – Valle del Cauca**; o través del correo electrónico dtvalle@mintrabajo.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YAMILETH ANGELINA QUIÑONEZ PANCHANO
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	YAMILETH ANGELINA QUIÑONEZ Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		